



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO n. ° 176

Palmira, Valle del Cauca, cuatro (4) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo singular - SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00018-00
Demandante:	Credivalores - Crediservicios SA
Apoderado Judicial:	Cristian Alfredo Gómez González
Correo electrónico:	gerencia@gestionlegal.com.co
Demandado:	Blanca Nubia Sánchez Arcila

I. Asunto:

Una vez efectuado el correspondiente examen preliminar a la demanda de la referencia, advierte el Despacho que la parte demandante endilgo la competencia por el lugar de cumplimiento de la obligación el cual lo estima en la ciudad de Cali (V), sin embargo, del título contentivo de obligación no se desprende nítidamente que se haya establecido un lugar para el pago de la obligación; por tanto, conforme lo dispone el artículo 28 del C.G.P., se aplicará la regla general, esto es por el domicilio de la demandada. Ahora bien, y como quiera que la dirección de la misma pertenece a la comuna n.º 3, según se desprende del documento denominado solicitud de crédito allegado con el libelo de la demanda, se tiene que, este juzgado carece de competencia para su conocimiento ya que ésta corresponde al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, al tenor del Acuerdo No. CSJVR16-149 de agosto 31 de 2016, amén que se trata de un asunto de mínima cuantía.

En ese orden de ideas, se remitirá el expediente al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira, para lo de su competencia.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. - NO AVOCAR el conocimiento de la presente actuación, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - REMITIR la demanda junto con los anexos al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Palmira, Valle del Cauca, para lo de su competencia, conforme a lo anotado en precedencia.

TERCERO.- En firme éste proveído **CÁNCELESE** la radicación.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA
LP

Firmado Por:

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f84fb531e32c8b3c242cc78cb2f7781c22cdf298155ef353d0007a36eac31f

Documento generado en 04/02/2021 03:50:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA

En Estado No. 8 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 DE FEBRERO DEL 2021

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ